

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN/FLOTA AÑO 2017

RECURSOS DEMERSALES



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS  
FRACCIONES ARTESANALES DE RECURSOS  
DEMERSALES, POR REGIÓN, AÑO 2017.

VALPARAISO, 23 DIC. 2016

RES. EX. Nº 3997

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informes Técnicos (R.PESQ.) N° 245-2016, N° 246-2016, N° 247-2016, N° 251-2016, N° 258-2016; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficios ORD./Z2/N° 047/2016, de fecha 05 de diciembre de 2016; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N°13/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 06/2016, de fecha 01 de diciembre de 2016; IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 069/2016, de fecha 12 de diciembre de 2016; X Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/X/N° 105, N° 106, N° 107, N° 108, todos de fecha 15 de diciembre de 2016; XI Región de Aysén mediante Oficios (D.Z.P. XI) N° 19, N° 20, N° 21, todos de fecha 13 de diciembre de 2016; XII de Magallanes y de la Antártica Chilena mediante Oficios ORD. (CZV) N° 05/2016 y N° 06/2016, ambos de fecha 02 de diciembre de 2016; por el Comité de Manejo de la Pesquería de Merluza común, Acta Sintética de Reunión N° 16/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016; por el Comité de Manejo de Merluza del sur mediante Acta Sintética de Reunión N° 04/2016, de fecha 22 de noviembre de 2016; por el Comité de Manejo Pesquería Congrio dorado Unidad Pesquería Norte mediante Acta Sintética de Reunión N° 03/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016 y por el Comité de Manejo Pesquería Congrio dorado Unidad de Pesquería Sur mediante Acta Sintética de Reunión N° 03/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 1076 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Informes Técnicos citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura, de los recursos Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima situada al sur de paralelo 41°28,6' L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°, 28,6' L.S. y 47°, Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., por región o flota, según se indica, para año 2017, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y a los Comités de Manejo de la Pesquería de Merluza común, Merluza del sur, Congrio dorado Unidad Pesquería Norte y Congrio dorado Unidad de Pesquería Sur, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios y Carta citados en Visto.

## RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2017, de las pesquerías artesanales de los recursos Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima situada al sur de paralelo 41°28,6' L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°, 28,6' L.S. y 47°, Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., será la siguiente:

- a) Pesquerías artesanales de Merluza común (*Merluccius gayi*) de la IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV y X Regiones:

Región	Enero	Febrero-Junio	Julio-Diciembre	Total
IV	37,043	173,430	210,474	420,947
V	283,644	1.327,969	1.611,613	3.223,226
VI	33,108	155,004	188,112	376,224
VII	241,073	1.128,660	1.369,733	2.739,466
VIII	265,752	1.244,203	1.509,955	3.019,910
IX	1,382	6,469	7,851	15,702
XIV-X	1,278	5,985	7,262	14,525
<b>Total</b>	<b>863,280</b>	<b>4.041,720</b>	<b>4.905,000</b>	<b>9.810,000</b>

- b) Pesquerías artesanales de Merluza del sur (*Merluccius australis*) de aguas interiores de la X, XI y XII Regiones:

<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		11.388		
<b>FAUNA ACOMPAÑANTE</b>		20		
<b>CUOTA OBJETIVO ARTESANAL</b>		11.368		
Cuota Objetivo	Aguas Interiores X Región		6.025	
	Enero a Julio	Veda Biológica	3.826	
			Agosto	
			Septiembre a Diciembre	2.199
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XI Región		3.672	
	Enero a Julio	Veda Biológica	2.332	
			Agosto	
			Septiembre a Diciembre	1.340
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XII Región		1.671	
	Enero a Julio	Veda Biológica	1.061	
			Agosto	
			Septiembre a Diciembre	610

- c) Pesquerías artesanales de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), área marítima de la X, XI y XII Regiones:

		ton
<b>CUOTA ARTESANAL CONGRIO DORADO UNIDAD PESQUERIA NORTE</b>		418,500
<b>X Región de Los Lagos</b>		<b>292,950</b>
Flota menor o igual a 12 m de eslora		175,750
Objetivo		158,250
Enero - Junio		79,125
Julio - Diciembre		79,125
Fauna Acompañante		17,500
Flota mayor a 12 m de eslora		117,200
Objetivo		105,500
Enero - Junio		52,750
Julio - Diciembre		52,750
Fauna Acompañante		11,700
<b>XI Región de Aysén</b>		<b>125,550</b>
Objetivo		113,250
Enero-Abril		37,750
Mayo-Agosto		37,750
Septiembre - Diciembre		37,750
Fauna acompañante		12,300

		ton
<b>CUOTA ARTESANAL CONGRIO DORADO UNIDAD PESQUERIA SUR</b>		<b>238,000</b>
<b>XI Región de Aysén</b>		<b>23,800</b>
	Objetivo	21,420
	Enero-Abril	7,140
	Mayo-Agosto	7,140
	Septiembre - Diciembre	7,140
	Fauna acompañante	2,380
<b>XII Región de Magallanes y Antártica Chilena</b>		<b>214,200</b>
	Objetivo	192,600
	Enero	16,300
	Febrero	16,300
	Marzo	16,000
	Abril	16,000
	Mayo	16,000
	Junio	16,000
	Julio	16,000
	Agosto	16,000
	Septiembre	16,000
	Octubre	16,000
	Noviembre	16,000
	Diciembre	16,000
	Fauna acompañante	21,600

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

**Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería.** La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

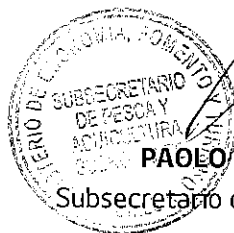
**Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería.** Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

